JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes:	SOR ENID ESCALANTE HURTADO INIRIDAN ESCALANTE HURTADO
Demandado:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105008**20210001900**
Trámite:	LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez estudiada la contestación a la demanda, se observa que **no** cumple con todos los requisitos legales (ART. 31 C.S.T.); en consecuencia, se ordena DEVOLVER la respuesta a la demanda ordinaria laboral, para que llene el siguiente requisito:

1) Allegar un nuevo poder, otorgado al apoderado que lo representará judicialmente, toda vez que el allegado con la respuesta no es de recibo por esta dependencia judicial, toda vez que consta en la escritura allegada que Palacio Consultores S.A. le otorga poder al abogado SANTIAGO UPEGUI QUEVEDO y quien sustituye es el doctor FABIO ANDRES VALENCIA CHANCI.
2)

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido de cinco (5) días, se dará aplicación al parágrafo 3º artículo 31 ibídem. (**se tiene por no contestada la demanda).**

NOTIFIQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 58 fijados en la Secretaría del Despacho el día 23 DE ABRIL DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria
MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA